INFORME DE ACTIVIDADES No. 05

Tipo de Informe:	Final		Parcial	x	Pago No: Cinco (05)

Número del contrato: 016– 2024	**Fecha del contrato:** 12 de marzo de 2024	**Fecha de Iniciación:** 12 de marzo de 2024	**Fecha de Terminación:** 30 de diciembre de 2024
Nombre del Contratista: SAYDA FERNANDA GALVEZ CHAVEZ		**Identificación del Contratista**: C.C. No. 40.218.013 de Villavicencio (Meta)	
Objeto del contrato*:* PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA JURÍDICA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO; DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA A TRAVÉS DE LA REALIZACIÓN DE DERECHOS DE PETICIÓN; CONTESTACIÓN DE LOS DERECHOS DE PETICIÓN; PRESENTACIÓN DE ACCIONES DE TUTELA Y DEMÁS TAREAS ADMINISTRATIVAS ASIGNADAS POR EL PERSONERO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA).			
Nombre del Supervisor: Dr. Julián Quijano Martínez	**Cargo del Supervisor:** Personero Municipal	**Dependencia:** Personería Municipal	
Periodo a cancelar: 1 al 31 de julio de 2024. **Valor a pagar:** CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE., ($4.000.000).			

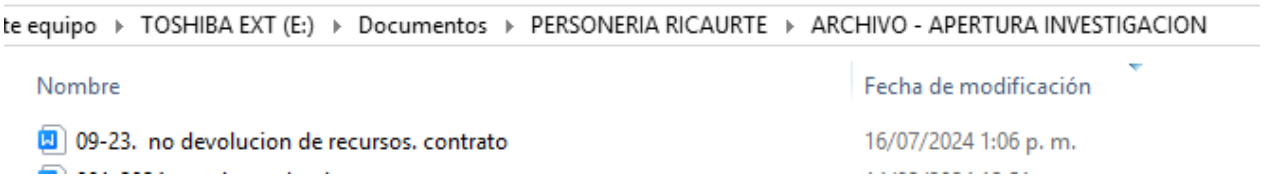
Obligaciones / Productos programados (según contrato, cronograma y/o asignaciones)	**Actividades / Productos desarrollados frente a lo programado 1 al 31 de julio de 2024**
1. Apoyar a la entidad en Asesoría Jurídica y Sustanciación de Derechos de Petición, Acciones de Tutelas y las acciones necesarias en defensa de los derechos de la ciudadanía.	Radicado No 016/2024, se realizó dos oficios para requerir información por temas de pagos de aportes a salud y pensión. Asesoría al señor APOLINAR BETANCUR RAMIREZ por un tema de INPEC. Asesoría al señor KATERIN YINET ESCOBAR RODRIGUEZ, por temas de lesiones personales. Proyecte requerimiento a OIKOS, por solicitud de compradores de predios a dicha constructora. Requiere OIKOS temas de cesión, intereses y otros asuntos, por solicitud de comunidad. Asesore a la señora ADRIANA BECERRA por temas de ley 675/2001.

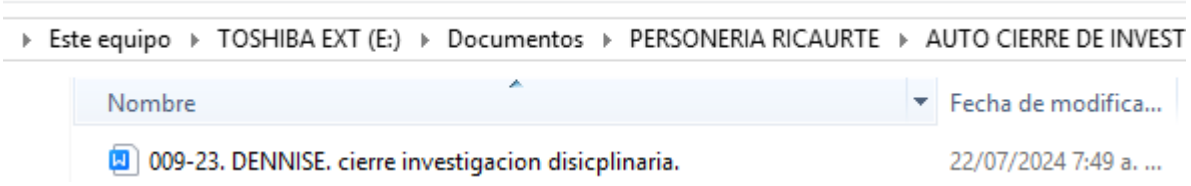
2. Apoyar el trámite de las quejas y reclamos formulados por la ciudadanía en desarrollo de las competencias asignadas a la dependencia.	Radicado No 28/24 responde confirmación de reprogramación de audiencia de conciliación. Proceso No 2016-064 requiere a inspección de policía para seguir vigilancia. Radicado E-2024-175479 segundo requerimiento solicitando información sobre espacio público de un sector del Municipio. Requerimiento inspector de policía para temas de sus funciones, y congestión para realizar gestión. Requerimiento a SISBEN por solicitud de usuaria anónima. Contestación de petición del señor CESAR HERRERA sobre seguimiento de las peticiones presentadas el 6 de mayo del 2024. Contestación de petición al señor CESAR HERRERA, sobre la supervisión del contrato de buses escolares. Se requirió a PETICIONARIA FLORA ALBA para que complete la petición para proceder al trámite.
3. Apoyar el trámite de las actuaciones disciplinarias adelantadas por la Personaría Municipal de Ricaurte Cundinamarca.	Radicado No 024/24 se requiere previo a iniciar acción disciplinaria información por contrato de obra suspendida. ID 014/2024 oficios solicitando a talento humano hojas de vida, en etapa de INDAGACION PREVIA. ID 09/23 se proyecto 07 en el que se procedió a correr alegatos pre-calificatorios.
4. Apoyar en la proyección de respuestas y/o requerimiento que hagan las distintas entidades a la Personería Municipal de Ricaurte.	Radicado No 25/2024 remitiendo por competencia a la estación de policía dando contestación. Se contesto solicitud de LUDWIN PEREZ por temas de ser víctima de amenazas.

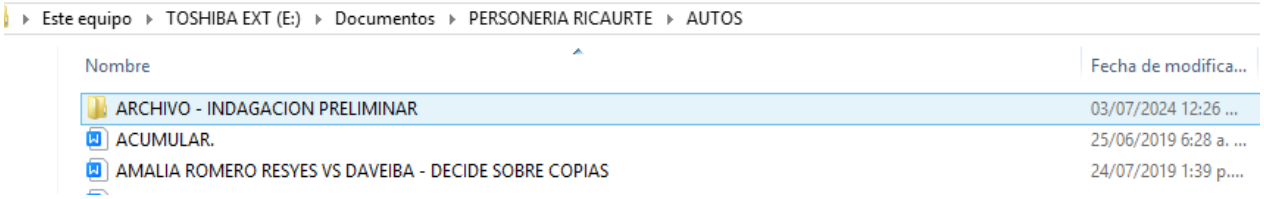
5. Emitir conceptos jurídicos que le sean encomendados por la Personería Municipal.	No fueron solicitados en este periodo.
6. Las demás actividades que sean asignadas por el supervisor de acuerdo con el Objeto del contrato.	

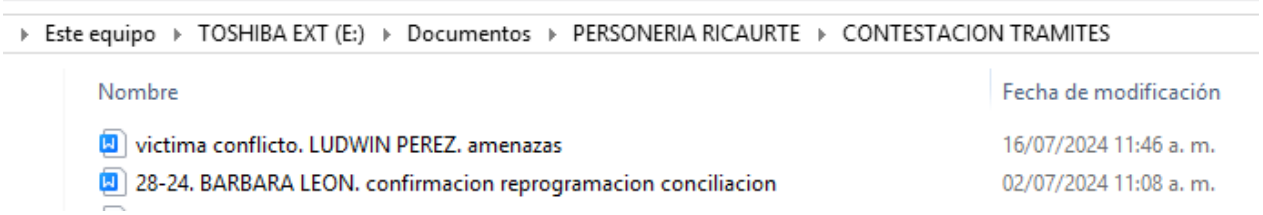
SAYDA FERNANDA GALVEZ CHAVEZ
C.C. No. 40.218.013 de Villavicencio (Meta)
CONTRATISTA

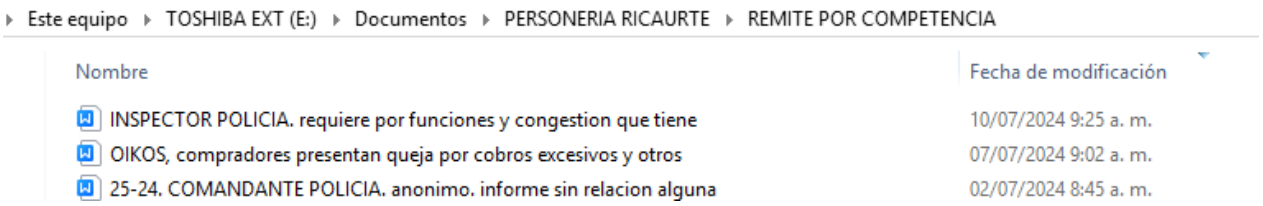
EVIDENCIAS JULIO DEL 2024.

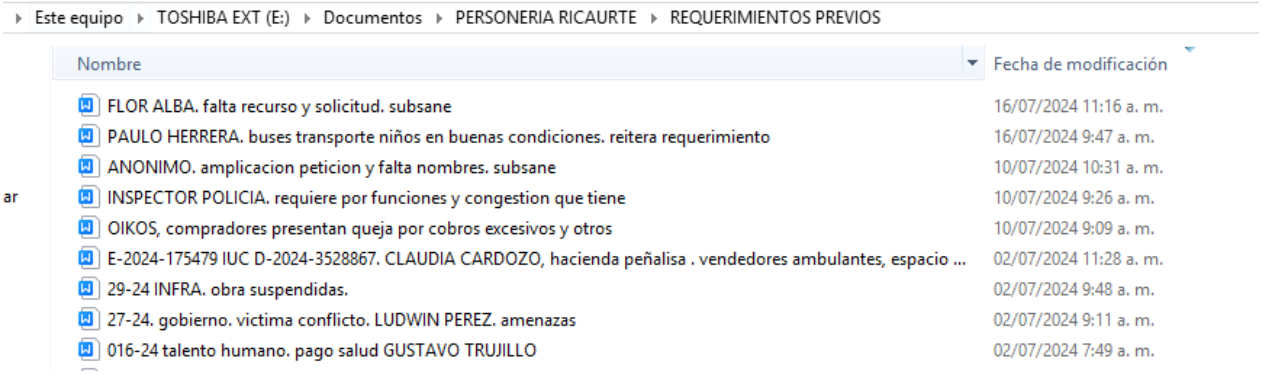












Ricaurte, dieciséis (16) de julio del 2024. PMR.208-2024

Señora:
FLOR ALBA SARMIENTO MELO
fsarmiento@movilidadbogota.gov.co
ciudad

ASUNTO: REQUERIMIENTO AMPLIACION DERECHO DE PETICION.
RADICADO PERSONERIA No 786 del 19/03/2024.

Cordial saludo,

Se dirige a usted esta Personería en calidad de agente del Ministerio Público, defensor del pueblo, y garante de los derechos ciudadanos, para dar trámite al derecho de petición remitido por la PROCURADURIA PROVINCIAL DE GIRARDOT, el día 6 de junio del 2024, y remitido por usted al correo el 21 de junio del mismo año (2024).

Revisada su petición, se observa que la misma no satisface los requisitos de la Ley 1755 del 2015, que en su artículo 16, señala el contenido de las mismas así:

"ARTÍCULO 16. Contenido de las peticiones. Toda petición deberá contener, por lo menos:

1.....

*2. **Los nombres y apellidos completos del solicitante** y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. **El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica**. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.*

3. El objeto de la petición.

4. Las razones en las que fundamenta su petición.

5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.

6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.

***PARAGRAFO 1°.** La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos.*

***PARAGRAFO 2°.** En ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta."*

En ese orden de ideas, al observa su petición ésta no contiene información clara o especifica de su PETICION o QUEJA por lo que se hace necesario que complemente la solicitud dejando claro el objeto, su nombre completo y correo de notificaciones, y adicional aporte el recurso que interpuso ante la entidad, en consecuencia, este despacho se permite requerirlo para que en el término de quince (15) días, a partir de la notificación de la presente comunicación, subsane su petición así:

- PETICIÓN clara o especifica de lo que se propone frente a este despacho.
- Datos personales como nombre, apellidos, cédula de ciudadanía, si es persona natural, en caso de ser persona jurídica indique la razón y objeto social.
- Copia del recurso que presentó ante la empresa ACUAGYR.

Lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 ibidem.

Una vez aportada la información se procede a dar el respectivo tramite al derecho de petición, o en su defecto, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el anterior requerimiento.

Cordialmente,

JULIAN QUIJANO MARTINEZ
Personero Municipal de Ricaurte

Proyectó: SPG – Asesora externa

Carrera 15 No. 6–22 Palacio Municipal Ricaurte – Cundinamarca;
Celular 3132287906
personeria@ricaurte-cundinamarca.gov.co
Personería Ricaurte Cundinamarca
www.personeria-ricaurte.gov.co

PERSONERÍA
Municipal de Ricaurte

Ricaurte, diez (10) de julio del 2024. PMR.211-2024

Señor:
PAULO CESAR HERRERA PALACIO
paupdot@gmail.com
pauloplacios@gmail.com
Ricaurte - Cundinamarca.

Asunto: **SEGUIMIENTO DERECHO DE PETICIÓN**
Radicado No 6/05/2024

Cordial saludo:

Al Despacho se encuentra solicitud y acompañamiento derecho de petición presentado por usted el 6 de mayo del 2024, para lo cual este agente del Ministerio Público se permite informar que, mediante PMR 153, 158 y 159 enviado el 20 de mayo del 2024, requirió a la SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO y a la SECRETARIA DE EDUCACION del MUNICIPIO DE RICAURTE – CUNDINAMARCA, para que informara el trámite dado a su petición y se le instó para que lo contestara en los términos de ley, y remitiera copias de la contestación dada, y se le insto para que cumpliera con los términos de ley, así mismo, para que aportara copias de la etapa contractual y postcontractual del contrato No 149-2024 entre otros, sin obtener respuesta alguna, por lo que el 10 de julio del 2024, se le requirió por SEGUNDA VEZ, para que diera tramite al mismo y emitiera copias de su respuesta.

Una vez, tengamos respuesta se le pondrá en su conocimiento para los fines pertinentes, mientras sucede lo anterior, esta entidad seguirá gestionando su trámite o tomará las medidas pertinentes para que le sea amparado su derecho de PETICIÓN.

Ahora bien, frente a su solicitud de INTERVENCION en la verificación de cumplimiento de las obligaciones específicas del contratista dentro del contrato No 149-2024, me permito traer en cita lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, que señala las funciones del personero así:

"ARTICULO 178. FUNCIONES. El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.

2. Defender los intereses de la sociedad.

3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.

4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales, adelantar las investigaciones correspondientes acogiéndose a los procedimientos establecidos para tal fin por la Procuraduría General de la Nación, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las investigaciones.

Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales.

5. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.

6. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.

7. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.

8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.

9. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.

10. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.

11. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.

12. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.

13. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.

14. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.

15. <Numeral modificado por el artículo 38 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.

16. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.

17. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.

18. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.

El poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, de los concejales y del contralor.

Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación, la cual discrecionalmente, puede delegarla en los personeros.

La Procuraduría General de la Nación, a su juicio, podrá delegar en las personerías la competencia a que se refiere este artículo con respecto a los empleados públicos del orden nacional o departamental, del sector central o descentralizado, que desempeñen sus funciones en el respectivo municipio o distrito.

19. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.

20. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.

21. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

22. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.

23. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.

24. <Numeral adicionado por el artículo 38 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.

25. <Numeral adicionado por el artículo 38 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.

26. <Numeral adicionado por el artículo 38 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Delegar en los judicantes adscritos a su despacho, temas relacionados con: derechos humanos y

PERSONERÍA
Municipal de Ricaurte

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
PERSONERÍA MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA

Ricaurte, diez (10) de julio del 2024. PMR.208-2024

Señor:
ANONIMO
pilarsky@gmail.com
Ricaurte – Cundinamarca

ASUNTO: REQUERIMIENTO AMPLIACIÓN DERECHO DE PETICIÓN.
RADICADO PERSONERIA No 786 del 19/03/2024.

Cordial saludo,

Se dirige a usted esta Personería en calidad de agente del Ministerio Público, defensor del pueblo, y garante de los derechos ciudadanos, para dar contestación al derecho de petición radicado en la plataforma de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, el día 27 de julio del 2024, bajo el No. E-2024-425488, remitido por competencia a esta entidad.

Revisada su petición, se observa que la misma no satisface los requisitos de la Ley 1755 del 2015, que en su artículo 16, señala el contenido de las mismas así:

"ARTÍCULO 16. Contenido de las peticiones. Toda petición deberá contener, por lo menos:

1…….

*2. **Los nombres y apellidos completos del solicitante** y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. **El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica**. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.*

3. El objeto de la petición.

4. Las razones en las que fundamenta su petición.

5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.

6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.

***PARÁGRAFO 1º.** La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos.*

***PARÁGRAFO 2º.** En ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta."*

En ese orden de ideas, al observa su petición ésta no contiene información clara o especifica de su PETICION o QUEJA por lo que se hace necesario que complemente la solicitud dejando claro la petición y los predios a los que hace referencia o el lugar más exacto en que suceden los hechos, como tampoco presenta sus datos personales, en consecuencia, este despacho se permite requerirlo para que en el término de quince (15) días, a partir de la notificación de la presente comunicación, subsane su petición así:

- PETICIÓN clara o especifica de lo que se propone frente a este despacho.
- Determine los predios a los que hace referencia o el lugar más exacto en que suceden los hechos expuestos en su relato.
- Datos personales como nombre, apellidos, cédula de ciudadanía, si es persona natural, en caso de ser persona jurídica indique la razón y objeto social.

Lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 ibidem.

Una vez aportada la información se procede a dar el respectivo tramite al derecho de petición, o en su defecto, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el anterior requerimiento.

Cordialmente,

JULIAN QUIJANO MARTINEZ
Personero Municipal de Ricaurte

Proyectó: SFG – Asesora externa

Carrera 15 No. 6–22 Palacio Municipal Ricaurte – Cundinamarca;
Celular 3132287906
personeria@ricaurte-cundinamarca.gov.co
Personería Ricaurte Cundinamarca
www.personeria-ricaurte.gov.co

Ricaurte, dos (2) de julio del 2024. PMR.199-2024

Señora:
HECTOR DANIEL MORALES DEVIA
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS
ALCALDIA DE RICAURTE
Ricaurte– Cundinamarca.

Asunto: **SOLICITUD DE INFORMACION**
Radicado Interno Personeria No 029 del 27/06/2024
(Al contestar indicar este número de radicado)

Cordial saludo;

Al Despacho se encuentra copia del oficio No 190.19 No 569-2024 remitido al Presidente del Concejo Municipal de Ricaurte señor SERGIO ORTIZ TRIANA, mediante el cual pone en conocimiento la suspensión del contrato de obra y de interventoría de la pavimentación y embellecimiento de la diagonal séptima, por lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley 136 de 1994, el cual señala: "*Corresponde al personero municipal o distrital en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas*", me permito solicitar se sirva informar y aportar en el término de quince (15) días lo siguiente:

- Copia del contrato suscrito para la pavimentación y embellecimiento de la diagonal séptima, junto con los documentos de ejecución y del estado actual de dicho proceso contractual.
- Tramites adelantados por la alcaldia municipal de Ricaurte, para levantar la suspensión del contrato en mención, y las posibles causas por las que se generó la suspensión, adjuntando para ello las copias respectivas.

La falta de atención a la presente solicitud constituirá falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario de conformidad con el artículo 39, numeral octavo, el cual señala: "*8. **Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta** a las peticiones respetuosas de los particulares o **a solicitudes de las autoridades**, así como retenerlas o enviarlas a destinario diferente de aquél a quien corresponda su conocimiento.*" (negrillas fuera del texto)

Cordialmente,

JULIAN QUIJANO MARTINEZ
Personero Municipal de Ricaurte

Proyectó: BFG – Asesora externa

Ricaurte, dos (2) de julio del 2024. PMR.201-2024

Doctor:
CARLOS MARIO RICARDO CORTES
Secretaria de Gobierno
Alcaldía de Ricaurte
Ricaurte – Cundinamarca.

URGENTE
Asunto: **SEGUNDO REQUERIMIENTO INFORMACIÓN**
Radicado E-2024-175479 IUC D-2024-3528867

Cordial saludo;

Al Despacho se encuentra queja disciplinaria presentada el 22 de abril del 2024, suscrito por la señora CLAUDIA PATRICIA CARDOZO, la que interpuesta ante la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION con radicado E-2024-175479 IUC D-2024-3528867, y remitida a esta entidad mediante auto No 528 del 18 de marzo del 2024, en razón al uso del espacio público en el sector residencial del Municipio de Ricaurte, sin que las autoridades hayan realizado tramite alguno para su control y protección, afectando a 7 mil familias, para el efecto, este agente del Ministerio Público mediante **PMR 148 recibido por su despacho el 21 de mayo del 2024**, se le solicito la siguiente información, la que aun no ha dado respuesta habiendo pasado mas de un mes, por lo que de forma **INMEDIATA** lo requiero para que aporte:

- Las contestaciones dada a la señora CLAUDIA PATRICIA CARDOZO en relación con uso indebido del espacio público por vendedores ambulantes.
- Informe las acciones adelantadas por la dependencia que usted preside, en atencion a la queja expuesta.
- Informe si a la fecha ya se dio solución a dicha problemática, en caso contrario sírvase informar las razones de su actuar.
- Copias de los documentos que soportan su dicho.

Así mismo, le reitero que **la falta de atención a la presente solicitud constituirá falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes** de acuerdo con el régimen disciplinario de conformidad con el artículo 39, numeral octavo, el cual señala: "*8. **Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta** a las peticiones respetuosas de los particulares o **a solicitudes de las autoridades**, así como retenerlas o enviarlas a destinario diferente de aquél a quien corresponda su conocimiento.*" (negrillas fuera del texto)

Cordialmente,

JULIAN QUIJANO MARTINEZ
Personero Municipal de Ricaurte

Proyectó: BFG – Asesora externa

Ricaurte, dos (2) de julio del 2024. PMR.202 -2024

Señor:
CARLOS AGUIRRE
Inspector Policía
Ricaurte– Cundinamarca.

URGENTE
Asunto: **SEGUNDO REQUERIMIENTO INFORMACIÓN**
Radicado E-2024-175479 IUC D-2024-3528867

Cordial saludo;

Al Despacho se encuentra queja disciplinaria presentada el 22 de abril del 2024, suscrito por la señora CLAUDIA PATRICIA CARDOZO, la que interpuesta ante la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION con radicado E-2024-175479 IUC D-2024-3528867, y remitida a esta entidad mediante auto No 528 del 18 de marzo del 2024, en razón al uso del espacio público en el sector residencial del Municipio de Ricaurte, sin que las autoridades hayan realizado tramite alguno para su control y protección, afectando a 7 mil familias, para el efecto, este agente del Ministerio Público mediante PMR 149 recibido por su despacho el 21 de mayo del 2024, se le solicito la siguiente información, la que aún no ha dado respuesta habiendo pasado más de un mes, por lo que de forma **INMEDIATA** lo requiero para que aporte:

- Las contestaciones dada a la señora CLAUDIA PATRICIA CARDOZO en relación con uso indebido del espacio público por vendedores ambulantes.
- Informe las acciones adelantadas por la dependencia que usted preside, en atencion a la queja expuesta.
- Informe si a la fecha ya se dio solución a dicha problemática, en caso contrario sírvase informar las razones de su actuar.
- Copias de los documentos que soportan su dicho.

La falta de atención a la presente solicitud constituirá falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario de conformidad con el artículo 39, numeral octavo, el cual señala: "*8. **Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta** a las peticiones respetuosas de los particulares o **a solicitudes de las autoridades**, así como retenerlas o enviarlas a destinario diferente de aquél a quien corresponda su conocimiento.*" (negrillas fuera del texto)

Cordialmente,

JULIAN QUIJANO MARTINEZ
Personero Municipal de Ricaurte

Proyectó: BFG – Asesora externa

Ricaurte, dos (2) de julio del 2024. **PMR.195-2024**

Subteniente
JUAN ERNESTO CIFUENTES CIFUENTES
ESTACION DE POLICIA DE RICAURTE
DEPARTAMENTO DE POLICIA DE CUNDINAMARCA
Juan.cifuentes3560@correo.policia.gov.co

Asunto: **RESPUESTA SOBRE REQUERIMIENTO**
Radicado No 025 del 20/06/2024

Cordial saludo;

Al Despacho se encuentra asunto RESPUESTA TICKET 527114-20240617 y 527115-20240517, remitido por usted, en el que pone en conocimiento el requerimiento allegado a la unidad, donde informa sobre unos hechos ocurridos en el conjunto Peñazul la Aldea torres 5 apartamento 938, donde al parecer no hubo respuesta por parte de la policía, aportando respuesta a dicha solicitud, para el conocimiento de esta entidad.

Al respecto, es preciso señalar que en mi condición de Personero Municipal del Municipio de Ricaurte – Cundinamarca, el artículo 178 de la Ley 136 de 1994 consagra las funciones del personero municipal las cuales son:

"ARTÍCULO 178. FUNCIONES. El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.

2. Defender los intereses de la sociedad.

3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.

*4. **Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales**; adelantar las investigaciones correspondientes acogiéndose a los procedimientos establecidos para tal fin por la Procuraduría General de la Nación, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones.*

Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales.

*5. **Intervenir eventualmente y** por delegación del Procurador General de la Nación en los **procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales**.*

*6. **Intervenir en los procesos civiles y penales** en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.*

*7. **Intervenir en los procesos de policía**, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.*

8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.

9. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.

*10. **Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones**, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.*

11. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.

12. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.

*13. **Defender el patrimonio público** interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.*

14. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.

15. <Numeral modificado por el artículo 38 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.

16. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.

17. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.

18. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.

Carrera 15 No. 6–22 Palacio Municipal Ricaurte – Cundinamarca;
Celular 3132287906
personeria@ricaurte-cundinamarca.gov.co
personeriaricaurte Personería Ricaurte Cundinamarca
www.personeria-ricaurte.gov.co

Ricaurte, diez (10) de julio del 2024. PMR.207-2024

Señor:
CARLOS AGUIRRE
INSPECTOR DE POLICIA
Ricaurte - Cundinamarca

Asunto: **REQUERIMIENTO INFORMACIÓN**

Cordial saludo;

El Despacho ha recibido variedad de solicitud y quejas frente a la mora en los tramites adelantados por el despacho que usted preside en calidad de INSPECTOR DE POLICIA, como otras situaciones particulares que se pueden estar suscitando, razón por la cual de formo oficiosa este Agente del Ministerio Público en competencia de la protección de los intereses de la sociedad, lo requiere para que se sirva entrega en el termino de quince (15) días, lo siguiente:

- Informe relacionado de cada uno de los asuntos bajo su competencia, detallando el asunto y la cantidad, en cuanto a policivos, comisorios, accidentes de tránsito y demás asuntos a su cargo.
- Informe, ¿cuántas personas laboran en la INSPECCION DE POLICIA, detallando cargo, y tipo de vinculación?
- Informe si ha solicitado a la entidad municipal o quien corresponda, el apoyo con personal adicional al que usted tiene actualmente a su despacho, o alguna otra clase de apoyo para el mejor desempeño de sus funciones.

Agradezco la respuesta oportuna, con el objeto de revisar la situación y hacer los requerimientos que se requieran con el objeto de apoyar la mejora en la atencion del servicio a la comunidad que se brinda en dicha dependencia.

Cordialmente,

JULIAN QUIJANO MARTINEZ
Personero Municipal de Ricaurte

Proyectó: SFG – Asesora externa